



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE RAYA VOLANTÍN EN EL ÁREA AL SUR DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2021.

VALPARAÍSO, 01 OCT 2021

RES. EX. N° 2688

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 183/2021, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 183/2021, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 194/2021; por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante Oficio D.Z.P. ORD. N° 051 de fecha 22 de septiembre de 2021, por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, mediante Oficio D.Z.P. ORD. N° 08 de fecha 15 de septiembre de 2021, por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, mediante Oficio ORD. (CZV) N° 08/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021; por el Comité de Manejo de Raya Volantín y Raya Espinoza al Sur de su Unidad de Pesquería (41°28,6'-57 L.S.) mediante Acta Sintética Extraordinaria N° 02/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante C.I. SUBPESCA N° 3440 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657 y el Decreto Exento Electrónico N° 51 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 183/2021, complementado mediante Informe Técnico (R. PESQ.) 194/2021, ambos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Raya volantín (*Zearaja chilensis*), al sur de su unidad de pesquería (41°28,6'-57 L.S.), entre las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena.



3.- Que en ese orden de ideas, la mencionada División informa que la asignación de la cuota global de captura de raya volantín se ha efectuado en los últimos años en base a porcentajes históricos fijos para cada una de las áreas de su unidad de pesquería, así ha quedado reflejado en el Decreto Exento Electrónico N° 51 de 2020, citado en Visto, que estableció la cuota del recurso, para el año 2021 y asignó la porción de cuota para el área que se distribuye.

4.- Que esta forma de distribución de la cuota de captura no ha sido efectiva, toda vez que al Sur de la unidad de pesquería (SUP) se ha generado, entre las regiones involucradas, el fenómeno conocido como "carrera olímpica", la que es principalmente extraída por la flota de la Región de Los Lagos, provocando que en 1 o 2 días de operación se consuma la cuota asignada, generando además el cierre anticipado de la temporada de pescada establecida a nivel nacional.

5.- Que por otro lado es necesario destacar, que desde la perspectiva biológica pesquera, los criterios de asignación territorial de cuotas de captura deben considerar la disponibilidad y abundancia relativa del recurso; en ausencia de esta información, como es el caso, los datos de desembarque y esfuerzo pesquero, así como los rendimientos de pesca, permiten el uso de información de segunda línea para levantar criterios de asignación.

6.- Que en ese orden de ideas, para efectos de establecer la presente distribución, se utilizaron 2 criterios con igual ponderación cada uno, estos son, desembarques históricos y el número de embarcaciones inscritas.

7.- Que como primer criterio, se identificaron los desembarques históricos oficialmente informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para el periodo 1997-2005, toda vez que dicho periodo no se encuentra afecto a distorsiones producidas por el fenómeno de "carrera olímpica" en el área al SUP.

8.- Que el segundo criterio utilizado fue el número de embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, por región, al año 2020.

9.- Que en base a lo anterior, la División de Desarrollo Pesquero ha recomendado una distribución regional de la fracción artesanal del recurso raya volantín de un 68,75% para la Región de Los Lagos, un 17,80%, para la Región del Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de un 13,45% para la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

10.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal, permitiendo una operación ordenada de la pesquería.



11.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- Que esta medida de administración, se ha consultado al Comité de Manejo de Raya Volantín y Raya Espinoza al Sur de su Unidad de Pesquería (41°28,6'-57 L.S.), el cual no emitió su pronunciamiento dentro del plazo legal, por falta de consenso en la aprobación de la medida, según da cuenta el Acta Sintética Extraordinaria N° 02/2021, citada en Visto, por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2021, de la pesquería artesanal de Raya volantín (**Zearaja chilensis**), al sur de su unidad de pesquería (41°28,6'-57 L.S.), entre las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena será la siguiente:

	Cuota regional (t)
Los Lagos	416,29
Aysén	107,78
Magallanes	81,44

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

X con
MOV/CGS/FDM



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

